



Ministerio
de Educación
y Cultura

RESOLUCIÓN M.E.C. 0395/021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2020-11-0002-1738

Montevideo, 14 ABR 2021

VISTO: la necesidad de incorporar un procedimiento para tramitar las solicitudes de carreras que tienen reconocimiento en una sede y que se propone ofrecer en otra sede autorizada de la misma institución del sector terciario privado;-----

RESULTANDO: I) que si bien el Decreto N° 104/014, de 28 de abril de 2014, establece el marco regulatorio para el funcionamiento de las instituciones terciarias y universitarias privadas, y las condiciones de autorización para funcionar de una nueva sede y de reconocimiento de carreras, carece de regulación en cuanto al procedimiento para autorizar que una carrera que ha sido reconocida en una sede autorizada sea ofrecida en otra sede, también autorizada, de la misma institución;-----

II) que según lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto mencionado, el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, entre otras competencias, puede proponer las modificaciones que entienda convenientes al régimen establecido en la referida norma;-----

III) que el referido Consejo, en Dictamen N° 673, de 24 de noviembre de 2020, sugiere que exista un procedimiento gestionado por el Área de Educación Superior, de conformidad con lo previsto en la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 787/020, de 13 de octubre de 2020, para las solicitudes institucionales sobre el dictado de carreras que ya cuentan con reconocimiento en otra sede ya autorizada, estableciéndose como condición, que el plan de estudios a ofrecer sea el mismo en ambas sedes, y que al evaluar dichas solicitudes, por un evaluador designado al efecto, se analicen los aspectos referidos a planta física, plantel docente, personal de apoyo, infraestructura y dirección académica, previo al dictado de la

Resolución Ministerial pertinente, y con opinión previa del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, de considerarse necesario;-----

CONSIDERANDO: I) que resulta conveniente incorporar el procedimiento sugerido en el Dictamen del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada referido en el Resultando III) precedente, a la sistematización de las actuaciones del Ministerio de Educación y Cultura en todos los trámites relacionados con las instituciones de Enseñanza Terciaria Privada, plasmada en especial, en el “Instructivo para las presentaciones de trámites de instituciones terciarias no universitarias y universitarias privadas”, aprobado por la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 0137/021, de 10 de febrero de 2021;-----

II) que la definición precisa los requisitos de presentación que deben ser comunicados, permite a las instituciones reguladas organizarse convenientemente, y estructurar los procesos de evaluación a ser realizados;-----

III) que resulta adecuado y conveniente establecer un plazo de 30 (treinta) días, a efectos de que el evaluador que intervenga en el procedimiento que se aprueba en la presente Resolución, emita su informe, y fijar una retribución equivalente a 20 (veinte) Unidades Reajustables para cada caso analizado, de conformidad con los criterios establecidos en el listado aprobado por la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 1149/017, de 16 de noviembre de 2017;-----

IV) que en virtud de lo sugerido por el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada en su Dictamen N° 673, de 24 de noviembre de 2020, y previa indicación de la Dirección de Educación de esta Secretaría de Estado, el Área de Educación Superior elaboró un proyecto de “Instructivo para solicitudes de reconocimiento en sede autorizada de una carrera previamente reconocida en otra sede”, y un proyecto denominado “Pauta para los asesores / evaluadores de las solicitudes de reconocimiento en sede autorizada de una carrera previamente reconocida en otra sede”, enmarcándose los mismos en la regulación de los procedimientos vigentes;-----

V) que la propuesta de ambos proyectos fue aprobada por la Dirección de Educación en informe de fecha 22 de febrero de 2021, según surge a fojas 8 de los presentes obrados;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto N° 104/014, de 28 abril de 2014, la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 1149/017, de 16 de noviembre de 2017, la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 787/020, de 13 de octubre de 2020, el Dictamen del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada N° 673, de 24 de noviembre de 2020, y a lo informado por la Dirección de Educación de esta Secretaría de Estado;-----

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

1ro.- Apruébanse el "Instructivo para solicitudes de reconocimiento en sede autorizada de una carrera previamente reconocida en otra sede", y la "Pauta para los asesores/ evaluadores de las solicitudes de reconocimiento en sede autorizada de una carrera previamente reconocida en otra sede", los cuales se adjuntan y forman parte integrante de la presente Resolución.-----

2do.- Establécese un plazo de 30 (treinta) días para que el evaluador realice su informe, que será retribuido con 20 (veinte) Unidades Reajustables, a cargo de la institución peticionante.-----

3ro.- Pase a la Dirección de Educación a fin de remitir las presentes actuaciones al Área de Educación Superior para su conocimiento, notificación a todas las instituciones terciarias no universitarias y universitarias privadas, al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, y demás efectos que puedan corresponder.-----

4to.- Cumplido, archívese.-----

vmh



Dr. Pablo da Silveira
Ministro de Educación y Cultura



Ministerio
**de Educación
y Cultura**

**INSTRUCTIVO PARA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO EN SEDE AUTORIZADA DE
UNA CARRERA PREVIAMENTE RECONOCIDA EN OTRA SEDE**

ÁREA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

MARCO DE REFERENCIA

El Área de Educación Superior gestionará las solicitudes de reconocimiento en una sede autorizada, de una carrera que ya ha sido reconocida en otra sede, también autorizada, de la misma institución.

El procedimiento se enmarca en lo dispuesto por la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 787/020, de 13 de octubre de 2020, según lo sugerido en el Dictamen del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada N° 673, del 24 de noviembre de 2020.

PROCEDIMIENTO

Antes de iniciar el trámite, la institución debe organizar toda la información según las pautas contenidas en este instructivo. El responsable institucional del trámite debe mantener una reunión con un técnico del Área de Educación Superior (con cita previa, a través del correo educacionsuperior@mec.gub.uy, o 29083740 o 29029748) para verificar el contenido y en caso de faltar información, se debe integrarla antes de generar el expediente.

En instituciones con extensa experiencia en presentar solicitudes de reconocimiento ante el Ministerio de Educación y Cultura, podrán obviar estas reuniones previas, en acuerdo con el AES.

La solicitud será acompañada con una nota dirigida al Sr. Ministro de Educación y Cultura, en el Área de Educación Superior, **indicando que se está presentando la solicitud de reconocimiento de una carrera reconocida en una sede, y que se desea ofrecer en otra sede también autorizada**, firmada por la máxima autoridad institucional determinada en los Estatutos.

La **misma debe ser presentada en fecha previa al comienzo del dictado de la carrera en la sede en la que se propone y la institución debe dejar constancia en todas sus comunicaciones, cualesquiera sean, que dicha solicitud se encuentra en trámite ante el MEC.**

La documentación debe ser presentada en una copia en formato papel ÚNICAMENTE CON LOS DATOS QUE SE INDICAN EN ESTE INSTRUCTIVO (en tamaño A4), -sin la documentación de los docentes - y una digital (formato PDF editable) con un peso hasta 4 Mb, que contenga una sola carpeta o varias independientes de hasta ese peso, donde conste la misma versión que la enviada en papel y toda la documentación de los docentes.

La documentación debe venir acompañada con la Pauta de verificación (completa) que se adjunta en este instructivo. En el AES se genera un expediente por cada solicitud.

El documento será verificado por parte de un técnico del AES para comprobar que el material se corresponda con lo indicado en la Pauta de verificación entregada por la institución. De existir discrepancias, se solicitará a la institución que anexe los faltantes en un plazo de 5 días hábiles.

El Plan de estudios que se desea ofrecer en la sede (nueva sede para ese plan), debe ser el mismo que fue reconocido previamente por Resolución Ministerial.

Este punto será verificado por el Técnico del Área de Educación Superior como paso previo a continuar el trámite. Un plan diferente deberá tramitarse dentro de los procedimientos previstos en la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 787/020, de 13 de octubre de 2020, en lo que corresponde a "modificaciones de planes de carreras ya reconocidas".

Asimismo, el técnico del Área de Educación Superior verificará que el cuerpo docente y la coordinación académica de la carrera, reúnan los requisitos de titulación, nacionalidad y experiencia que surgen de los artículos 12 y 15 del Decreto N° 104/014, de 28 de abril de 2014. En el caso de las carreras terciarias no universitarias, tener en cuenta el párrafo 5 del artículo 5 del Decreto N° 104/014, de 28 de abril de 2014.

Las instituciones deberán presentar la siguiente información:

ASPECTOS A CONSIDERAR	INFORMACIÓN A APORTAR
Carta de solicitud	Indicando con precisión el tipo de solicitud que se realiza: reconocimiento de carrera ya reconocida en otra sede autorizada.
Datos generales de la carrera	Nombre de la carrera y año del plan de estudios aprobado
Plan de estudios	Malla de los cursos del plan (debe ser el mismo que el ya reconocido)
Docentes	Nómina de todos los docentes, indicando cuáles forman parte del equipo que ya fue evaluado cuando fue aprobada la carrera, y cuáles son

	<p>docentes de que se incorporan en la sede en cuestión.</p> <p>Se debe tener en cuenta lo indicado en el artículo 5 (si es terciario no universitario) y 15 del Decreto N° 104/014, de 28 de abril de 2014, sobre las características del equipo docente según el tipo de carrera. Presentar esta información en forma de tabla.</p> <p>De estos docentes incorporados, se debe adjuntar el CV, fotocopia del título mayor y compromiso o aval institucional.</p> <p>Ver formato de compromiso docente, o aval institucional que figuran en el documento "Instructivos para las presentaciones de trámites de instituciones terciarias no universitarias y universitarias privadas y normativa de referencia", en numerales II.1.6 y II.1.7</p>
Personal de apoyo y servicios	Nómina y cargos del personal de apoyo y servicios que complementan la tarea docente, con los que cuenta la sede.
Planta física disponible	Número de aulas y oficinas que estarán a disposición o al servicio de la carrera en la sede. Es importante que se adjunte material gráfico, ya sea fotos o videos, de las instalaciones, para que el evaluador las conozca.

Biblioteca, laboratorios o equipos técnicos	<p>Detalle de los servicios que brinda la biblioteca, el espacio que ocupa y el acervo bibliográfico, documental o de bases de datos puestas al servicio de la carrera.</p> <p>Detalle de los equipos técnicos y laboratorios, en el caso que corresponda al tipo de carrera, que estarán a disposición de los estudiantes.</p>
Coordinador, director o responsable de la carrera	<p>Presentar curriculum vitae, compromiso docente y fotocopia del título mayor.</p> <p>Ver formato de compromiso de coordinador que figura en el documento "Instructivos para las presentaciones de trámites de instituciones terciarias no universitarias y universitarias privadas y normativa de referencia", en numeral II.1.8.</p>

Una vez recibida la información, se procederá a solicitar un informe de evaluación a uno de los profesionales que integran el banco de evaluadores del Área de Educación Superior que utiliza el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada.

El evaluador tendrá treinta (30) días corridos para realizar su informe. Su nominación deberá ser comunicada a la institución peticionante, que tendrá cinco (5) días hábiles para presentar objeciones formales, debidamente fundamentadas, a la designación.

El informe será puesto en conocimiento de la institución, que podrá en un plazo de diez (10) días hábiles hacer los descargos correspondientes, previo pago al evaluador de UR 20 (veinte Unidades Reajustables).

Si se entendiera que están dadas las condiciones sustanciales para que se pueda ofrecer el plan de estudios de manera equiparable en cuanto a la calidad de los servicios que en la sede anterior, se procederá al reconocimiento de esa carrera en la sede para la cual se solicitó.

La decisión final requerirá resolución ministerial. En el caso que el Jerarca lo entienda pertinente, podrá requerir la opinión del Consejo Consultivo de la Enseñanza Terciaria Privada.

PAUTA DE VERIFICACIÓN DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO EN SEDE AUTORIZADA DE UNA CARRERA PREVIAMENTE RECONOCIDA EN OTRA SEDE

Se recomienda que cada institución realice un modelo de pauta que contenga todos estos elementos, ya que deberá presentarla en la reunión con el técnico del AES al iniciar el expediente. Servirá también para que el técnico del AES verifique al momento del ingreso formal del expediente, que se cuenta con toda la información necesaria.

REQUISITO	ESTÁ EN PÁGINA N°	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la solicitud		
Datos generales de la carrera		
Plan de estudios		
Docentes de cada asignatura , indicando aquellos que son nuevos en la carrera		
Personal de apoyo y servicios		
Planta física disponible		
Biblioteca, laboratorios o equipos técnicos		
CV, compromiso docente o aval institucional, y fotocopia de los títulos de los nuevos docentes		
Datos del director o coordinador		
CV, compromiso y fotocopia título mayor si el Director o coordinador es nuevo		



Ministerio
**de Educación
y Cultura**

PAUTAS PARA LOS ASESORES / EVALUADORES
EN LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO EN SEDE AUTORIZADA DE UNA CARRERA
PREVIAMENTE RECONOCIDA EN OTRA SEDE

ÁREA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

MARCO DE REFERENCIA

En el Decreto N° 104/014, de 28 de abril de 2014, se establecen los requisitos para el reconocimiento del nivel académico de las carreras (artículos 12 a 15), así como para el reconocimiento de nuevas sedes (artículo 7).

El Ministro de Educación y Cultura ha resuelto incorporar las sugerencias del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada expresadas en el Dictamen N° 673, de 24 de noviembre de 2020, diseñando un procedimiento que permita dar respuesta a las solicitudes de las instituciones que buscan ofrecer una carrera reconocida en otra sede de la misma institución y que también ha sido autorizada.

La institución debe presentar un conjunto de informaciones sobre las características del equipo docente, infraestructura, servicios de apoyo y coordinación académica, que serán valoradas por el evaluador.

Se parte de la base que el plan de estudios que se ofrecerá en la nueva sede es el mismo que el que ya fue reconocido previamente.

CONSIDERACIONES SOBRE EL INFORME DEL EVALUADOR DE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO EN SEDE AUTORIZADA DE UNA CARRERA PREVIAMENTE RECONOCIDA EN OTRA SEDE.

El evaluador designado deberá realizar un informe dirigido al Área de Educación Superior, tomando en consideración los elementos de la propuesta que se indican a continuación.

Dado que la carrera ya cuenta con reconocimiento del Ministerio de Educación y Cultura para ser ofrecida, y también la sede cuenta con autorización para ofrecer otras carreras, la evaluación solicitada en este momento busca valorar si las condiciones de la sede permiten que la carrera pueda desarrollarse de manera adecuada, así como pronunciarse sobre si el equipo docente y de coordinación académica propuestos reúnen los requisitos establecidos en la norma.

DATOS GENERALES DE LA CARRERA
Nombre de la carrera:
Institución:
Año del plan reconocido:
Sede en la que se propone ofrecer (sede nueva en relación a la que fuera reconocida inicialmente la carrera):

Elemento	Criterio para la evaluación
Plan de estudios	La malla de los cursos del plan debe ser la misma que la que cuenta con reconocimiento, y este aspecto fue verificado por un técnico del Área de Educación Superior. El evaluador debe vincularlo con los datos de los docentes para validar la experiencia de éstos en relación a los cursos asignados.
Docentes	<p>Nómina de todos los docentes, en la cual se indican quiénes de ellos formaban parte del equipo que integraba la carrera cuando fue reconocida la carrera, y cuáles son docentes de que se incorporan en la sede para la que se pide autorización. El evaluador debe valorar si hay relación entre la formación y experiencia de los nuevos docentes, y los cursos y actividades que tiene asignados.</p> <p>De estos docentes incorporados para esta carrera en la nueva sede, se debe considerar si se llega a los porcentajes establecidos en los artículos 5 y 15 del Decreto N° 104/014, de 28 de abril de 2014, según el tipo de carrera de que se trate.</p>

Personal de apoyo y servicios	Valorar la cantidad y calidad del personal de apoyo y servicios con los que cuenta la sede, y si éstos son suficientes para responder al aumento de actividad que implicaría el inicio de la nueva carrera.
Planta física disponible	Valorar la cantidad y calidad de aulas y oficinas que estarán a disposición o al servicio de la carrera en la sede, y si éstos son suficientes para el aumento de actividad que implicará el inicio de la nueva carrera.
Biblioteca, laboratorios o equipos técnicos	Valorar los servicios de la biblioteca, el espacio que la misma ocupa y el acervo bibliográfico, documental o de bases de datos puestas a disposición de la carrera, y si éstos son suficientes para el aumento de actividad que implicará el inicio de la nueva carrera.
Coordinador, director o responsable de La carrera	Valorar la competencia del coordinador o responsable de la carrera para el cargo a desempeñar.

OPINIÓN FINAL DEL EVALUADOR

El evaluador debe indicar si se recomienda el reconocimiento de la carrera en cuestión, en la sede para la cual se solicitó.

- Nombre y firma del evaluador
- Fecha en que entrega su informe

ASPECTOS OPERATIVOS DE LA EVALUACIÓN

Responsabilidades del evaluador

Los evaluadores designados por el Área de Educación Superior se comprometen a conocer y cumplir el marco normativo; a mantener la confidencialidad de la información recibida de las instituciones, así como de los asesoramientos que se produzcan; a realizar el informe de evaluación en un plazo de 30 (treinta) días una vez que cuente con todos los insumos necesarios para la tarea encomendada; a mantener un contacto con los referentes institucionales de la propuesta (visita presencial o virtual), que será coordinado y acompañado por el AES.

En todos los casos, el nexo entre el evaluador y la institución serán los Técnicos del AES - encomendados a tales efectos - que mantendrán un diálogo constante con las partes y proporcionarán la información y documentación que se requiera siempre y cuando corresponda.

Procedimiento

Finalizado el trabajo, el evaluador deberá presentar su informe al AES en un documento digital firmado y en archivo inviolable, conteniendo sus observaciones de cada uno de los elementos indicados en la pauta, y llegando a una conclusión final sobre si están dadas las condiciones para que se pueda ofrecer la carrera reconocida en otra sede, en la nueva para la cual se solicita su dictado, en condiciones similares de calidad, ya que la carrera es la misma.

El AES procederá a gestionar el pago¹ correspondiente de los honorarios (20 UR, veinte Unidades Reajustables) y la institución deberá enviar el comprobante del mismo como paso previo a que se le de vista del informe de evaluación.

Ésta contará con un plazo de diez días hábiles para entregar la respuesta a la vista conferida. En base al informe del evaluador y a la respuesta de la institución, el AES sugerirá al Ministro a través de la Dirección de Educación, la resolución que corresponda.

Normativa aplicable:

Normas específicas:

- Decreto 104/014

¹ El pago al evaluador según artículo 18 de Decreto N° 104/014, de 28 de abril de 2014, se incluye entre los gastos de tramitación que debe asumir la institución solicitante, por lo cual el AES entregará a la institución el formulario de pago con los datos de la cuenta bancaria del evaluador en la que se realizará el depósito.